

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código CIVIL).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas.
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año. . . . .	20,50 "	Por 1 año. . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas D.<sup>a</sup> María Teresa y D.<sup>a</sup> María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, adelantando y próximo á la completa curación de las quemaduras y catarro que contrajo.

(Gaceta de 2 de Junio.)

**Ministerio de la Guerra**

Inspeccion de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

**NEGOCIADO-CONVERSIÓN**

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadoss y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.<sup>a</sup> de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.<sup>o</sup>, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la li-

cencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

*Nota.* Las indicaciones de los pueblos y provincias están hechas con arreglo á los datos remitidos por los Cuerpos de Cuba.

*Batallón de Escribientes y Ordenanzas.*

Sargento segundo Fernando Alvarez González.

Soldado Joaquín Rivas Fuentes.

*Regimiento Infantería de España.*

Soldado José Ruiz Lora.

*Regimiento Infantería de la Reina.*

Soldado Manuel Boruel Forteni.

Idem José Senoguesa Arimengo.

Idem Domingo Vázquez Pérez.

Idem Pedro Angel Abad.

Idem Hipólito Andaluz Martínez.

*Regimiento Infantería de España.*

Soldado Matías Vidal Pujol.

Idem Melchor Vidal Escarpentén

Idem Antonio Ventura Mir.

Idem Juan Bautista Llopis.

Idem José Alver Abad.

Idem Bartolomé Vázquez Sánchez.

*Brigada Sanitaria*

Sanitario Francisco Villasán López.

Idem Antonio Bahamonde Villamil.

*Regimiento Infantería de Nápoles.*

Soldado Juan Santos García.

Idem Juan Balgado Rups.

*Regimiento Infantería del Rey.*

Soldado Antonio Villapel Fernández.

*Batallón de Escribientes y Ordenanzas.*

Soldado Bautista Andre Cotre.

*Batallón de Orden público.*

Guardia Pedro Treserras Rovira.

*Regimiento Infantería de España.*

Cabo segundo Francisco Muñoz Herrero.

Soldado Juan Domínguez Rodríguez.

Idem Manuel Espinosa Hernández.

Idem Juan Escrich Martín.

Idem Antonio Expósito Expósito.

*Regimiento Infantería de España*

Soldado Francisco Escriquela Torre.

Idem Juan Evangelista Expósito.

Idem Francisco Aznar Sánchez.

*Batallón de Escribientes y Ordenanzas.*

Soldado Manuel Ortega Rodríguez

Idem Andrés García Infante.

Idem Santiago Doce González.

Idem Ramón Cortal Miret.

Sargento Enrique Jiménez Díaz.

Soldado José Ducot Rufón.

*Brigada de transportes.*

Soldado Francisco Ejel Rodríguez.

Idem Santiago Erenta Iglesias.

*Batallón cazadores de Chiclana.*

Soldado Eusebio Callejas Cienfuegos.

*Batallón tiradores del Príncipe.*

Soldado Domingo Dols Mir.

*Regimiento Infantería de la Reina.*

Soldado Lucas Escribano Bardoo Robles.

*Milicia de España.*

Soldado José Dolores Polo.

*Regimiento Infantería de la Habana*

Soldado Bartolomé Ortiz Ramos.

Idem Saturnino Expósito Expósito.

Idem Francisco Alfaro Sastre.

*Regimiento de Villas.*

Soldado Juan Díaz Martínez.

Idem Francisco García Rodríguez.

*Regimiento Infantería del Rey.*

Soldado Antonio Varea Aceda.

*Regimiento Infantería de Nápoles.*

Sodado Jaime Oliver Bohada.

*Batallón cazadores de San Quintín.*

Soldado Victoriano Expósito Madrid.

*Regimiento Caballería de Villas.*

Soldado Manuel Castuera Dupel.

*Regimiento Caballería de Colón.*

Soldado Ramón Mayoral Jover.

*Regimiento Caballería de la Princesa.*

Soldado Domingo López Peña.

*Regimiento Caballería de Tacón.*

Soldado José Sánchez Sánchez.

*Regimiento Caballería de Colón.*

Soldado Juan Carrizo Martínez.

*Regimiento Caballería de Palmira.*

Soldado Francisco Carballo Serna.

*Regimiento Infantería de España.*

Soldado Gregorio Castillo López.

Idem Francisco Martín González.

Idem Ignacio Catoñal Casat.

*Batallón de Escribientes y Ordenanzas.*

Soldado Valentín Seña Cuesta.

Idem Vicente Caballero Méndez.

Idem Jose Orti Cortacases.

Idem Gerardo Calvo González.

*Brigada Sanitaria.*

Soldado Eufirino Diego Sagranja.

*Regimiento Infantería de Nápoles.*

Soldado Cesáreo Díaz González.

*Regimiento Infantería de España.*

Soldado Valentín Casablanca Pedro.

Idem Juan Husa Serre.

*Batallón Cazadores de San Quintín.*

Soldado Agustín Calvo Pérez.

*Regimiento Infantería de la Reina.*

Soldado Juan Carrasco Victorio.

Idem Fausto Cantos Pascual.

Idem José Cadenas Torrescón.

*Brigada de transportes.*

Soldado Teodoro Carlo Prieto.

Idem Joaquín Daniel Ferrer.

Idem José Castro García.

Idem José Anchesa Acheteca.

Idem Juan Cayuela Noverra.

*Milicias color España.*

Soldado Basilio Carreras Carreras.

Idem Dionisio Cabrera Sones.

Idem Clemente Carmona Olea.

Idem Francisco Carballo Piñeiro

*Milicia color Habana.*

Soldado José Castalla González.

Idem José Chaves Cuadra.

Idem Lázaro Capote.

Idem Eduardo Díaz Díaz.

Idem Manuel Castillo Espinosa.

Idem Miguel Carrero González.

Idem Timoteo Chamino Varela.

Idem Joaquín Moreno Silva.

*Batallón de Escribientes y Ordenanzas.*

Sargento Gregorio Manzano Barroso.

Soldado Cleto Montero.

Sargento Miguel Muñoz Cuéllar.

*Brigada de transportes.*

Soldado Miguel Casares Ramos.

*Regimiento Caballería de Palmira.*

Cabo primero Ildefonso Macías Marín.

*Regimiento Infantería de Nápoles.*

Soldado Angel Catalá Martín.

Idem Pedro Delgado Navas.

Idem Domingo Dongos López.

Idem Francisco González Aguilar.

Idem Francisco González Pérez.

Idem Jacobo Fletas Ruiz.

Idem Manuel Fernández González.

*Regimiento Infantería de Tarragona.*

Soldado Miguel Garrigo Benito, natural de Allamancese, provincia de Valencia.

Idem Eugenio Fernández Flores, natural de Rubial, provincia de Oviedo.

Idem Faustino Fernández Incógnito, natural de Santiago, provincia de Lugo.

*Regimiento Infantería del Rey.*

Soldado Antonio Ferrer León.

Idem Eulogio García López.

*Milicias blancas Habana.*

Soldado Francisco Fernández Fernández.

Idem José Ferrer Méndez.

*Brigada de transportes.*

Soldado Pedro Galán Pozo.

Idem Teodoro Garrido Voria.

Idem Bernardo Fernández López.

Idem Marcos Felipe Liestre.

Idem Antonio Medina Santos.

*Regimiento Infantería de España.*

Soldado Francisco Gilaver García.

Idem Vicente Jimeno Rivo.

Idem Francisco Carrauste Masine.

Idem Manuel Moreno Luna.

Idem Antonio Garrido Herrera.

*Batallón Cazadores de Isabel II.*

Soldado Francisco Jiménez Díaz, natural de Castrogeriz, provincia de Burgos.

Idem José García Camizo, natural de Lugo.

*Batallón de Escribientes y Ordenanzas.*

Soldado Juan García García.

Cabo primero José García Rodríguez.

*Brigada Sanitaria.*

Cabo primero Pedro Jarrer.

Madrid 26 de Mayo de 1891.—El General Inspector, Alvaro L. Valdés.

**GOBIERNO CIVIL.****Subasta de Correos**

## CIRCULAR.

Según lo dispuesto por la Dirección general de Correos en Real orden fecha 30 de Mayo último, se saca á pública licitación la conducción diaria del correo, á caballo ó en carruaje, entre las oficinas del ramo de Soria á las de Villanueva de Cameros, bajo el tipo de *dos mil seiscientas pesetas anuales* y demás condiciones del pliego que á continuación se inserta.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta, que, á la una de la tarde del día 4 de Julio próximo, se celebrará en la Secretaría de este Gobierno civil y demás puntos que designa el pliego de condiciones.

Logroño 3 de Junio de 1891.

El Gobernador,

**Manuel Camacho**

\*\*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Soria y la de Villanueva de Cameros tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Soria y Logroño y Alcalde de Villanueva de Cameros, asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos el día 4 de Julio próximo, á la una de la tarde, en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 2600 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 260 pesetas, en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta, y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de Soria y Logroño y en las Administraciones de correos de Soria, Logroño y Villanueva de Cameros, durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 30 de Mayo de 1891.—El Director general, Los Arcos.

*Modelo de proposición.*

Don F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de 4 ruedas desde la oficina del ramo de Soria á la de Villanueva de Cameros y viceversa por el precio de (en letra).... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Fecha y firma.

Don Manuel Camacho Fernández, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Hipólito de Rivas y Elías, propietario é industrial de esta ciudad y mayor de edad, se ha presentado en este Gobierno civil á las

once de la mañana de hoy, una solicitud de registro de 44 pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de *Isidrito*, sitas en término de Ezcaray, paraje llamado Moscolturra, lindante al N., con terreno común, al E., con el río Hoja y sus laderas, al S., y O., con el barranco de Menares y además en los tres citados rumbos N., S., y O., con la mina *Leonor*; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la citada mina *Leonor* y desde él se medirán 50 metros al O. fijándose la 1.<sup>a</sup> estaca; de aquí 400 metros al N., la 2.<sup>a</sup>; de aquí 100 metros al E., la 3.<sup>a</sup>; de aquí 200 metros al N., la 4.<sup>a</sup>; de ésta 400 metros al E., la 5.<sup>a</sup>; de ésta 1000 metros al S. la 6.<sup>a</sup>; de aquí 700 metros al O. la 7.<sup>a</sup>; de aquí 200 metros al N. la 8.<sup>a</sup>; de ésta 400 metros al E. la 9.<sup>a</sup>; de aquí 400 metros al N., la 10.<sup>a</sup>, y de ésta con 200 metros al O., se cortará la línea que va de la estaca 1.<sup>a</sup> á la 2.<sup>a</sup>, fijándose en este punto la estaca 11.<sup>a</sup> que cierra el perímetro de las 44 pertenencias que solicita.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algun derecho, presenten sus reclamaciones ante este Gobierno por escrito y dentro del preciso término de 60 días.

Logroño 29 de Mayo de 1891.—El Gobernador, Manuel Camacho.

Don Manuel Camacho Fernández, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Hipólito de Rivas y Elías, propietario é industrial de esta ciudad y mayor de edad, se ha presentado en este Gobierno civil á las once de la mañana de hoy, una solicitud de registro de 26 pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de *Pedro 2.<sup>o</sup>*, sitas en término de Ezcaray, paraje que llaman barranco de San Antón y Campito de las Abejas, lindante al NE., con la aldea de San Antón; al SE., con el río Elera ú Hoja; al SO., con laderas de Labarria y mina *Pedro*, y al NO., con la dicha mina *Pedro* y barranco de San Antón; verificando la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 1.<sup>a</sup> de la citada mina *Pedro*, y desde él se medirán al NO. 100 metros y se pondrá la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al NE., 100 metros la 2.<sup>a</sup>; de ésta 300 metros al SE., la 3.<sup>a</sup>; de aquí 300 metros al SO., la 4.<sup>a</sup>; de ésta 100 metros al SE., la 5.<sup>a</sup>; de aquí 600 metros al SO., la 6.<sup>a</sup>; de aquí 500 metros NO., la 7.<sup>a</sup>; de ésta 300 metros al NE., la 8.<sup>a</sup>; de aquí 300 metros al SE., la 9.<sup>a</sup>; de aquí 500 metros al NE., la 10.<sup>a</sup>, y de ésta con 100 metros al NO., se llegará al punto de partida.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten sus reclamaciones por escrito ante este Gobierno, dentro del preciso término de 60 días.

Logroño 29 de Mayo de 1891.—El Gobernador, Manuel Camacho.

Don Manuel Camacho Fernández, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Hipólito de Rivas y Elías, propietario é industrial de esta ciudad y mayor de edad, se ha presentado en este Gobierno civil á las once de la mañana de hoy una solicitud de registro de 29 pertenencias de mineral de hierro con el nombre de *Vecina*, sitas en término de Ezcaray, paraje llamado Ortaura y laderas de Malzano ó Manzanos, lindante al NE., con la mina Purita; al SE., con la Protectora, y al SO. y NO., con terreno común; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 1 de la citada mina *Protectora*; de aquí se medirán al N., 43° 30' E. 100 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta 200 metros al O. 43° 30' N., la 2.ª; de ésta 400 metros al S. 43° 30' O., la 3.ª; de aquí 100 metros al O. 43° 30' al N., la 4.ª; de ésta 200 metros al S., 43.° 30' O., la 5.ª; de aquí 200 metros, al O., 43.° 30' al N., la 6.ª; de aquí 300 metros al S. 43° 30' O. la 7.ª; de ésta 500 metros al E. 43° 30' al S., la 8.ª, y de ésta con 800 metros al N. 43° 30' E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 29 pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten en este Gobierno sus reclamaciones por escrito dentro del preciso término de 60 días.

Logroño 29 de Mayo de 1891.—El Gobernador, Manuel Camacho.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ROBRES.

Don Juan Martínez Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Robres.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 14 del actual, se encuentra el siguiente:

En tal estado, visto el déficit de 1284'42

pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio que acaba de votar la junta para el próximo año económico de 1891 á 1892, esta corporación en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1284'42 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales, patatas y leñas que se haga en este término municipal durante el próximo ejercicio cu-

vos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta cada kilogramo que desde luego señala la corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un total de 128.442 kilogramos de paja, leña y patatas, en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.284'42 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanto la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Federico Galilea.—Pantaleón Martínez.—Manuel Aragón.—Melitón Latorre.—Guillermo Martínez.—Fernando Barrio.—Hilario Barrio.—Mariano Saenz.—Juan Saenz.—Juan Martínez.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Robres á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, Juan Martínez.—V.º B.º El Alcalde, Federico Galilea.

Ayuntamiento de Robres.

Provincia de Logroño.

Año económico de 1891 á 1892.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en sesión celebrada el día 14 del mes actual, para cubrir el déficit de 1.284 pesetas y 42 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1891 á 1892, á saber:

ESPECIES.	Unidad.	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. — Pesetas	Derechos en unidad — Pesetas	Producto anual calculado. — Pesetas
Paja de cereales . . . . .	Kilogramo.	292 »	» 05	» 01	292' »
Leñas de todas clases. . . . .	íd.	600 14	» 05	» 01	600'14
Patatas. . . . .	íd.	392 28	» 05	» 01	392'28
TOTALES. . . . .		1284' 42			1284'42

Robres á 14 de Mayo de 1891.—El Alcalde Presidente, Federico Galilea.—El Secretario, Juan Martínez.

Sección Judicial.

Don José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad de Nájera y su partido,

Hago saber: Que el día dieciocho de Junio próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar, en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de:

Pets. Cts.

Una casa en la calle de Don Sancho, número dos, de planta baja y principal: linda derecha entrando, la de Ciriaco Calvo; izquierda, la de Gregorio Pérez, y espalda, la de Rufina González; su segundo valor 187 50

Medio edificio pajar bajo, siendo el alto de Manuel Pablo y la otra mitad de Pedro Sáinz: linda dicho medio pajar, que se halla sito en la subida de San Cristóbal, por la derecha entrando, vereda; izquierda, con la otra mitad de Pedro Sáinz, y espalda, solar de Baltasar Izurueta; en 46 88

Medio celemin de huerta en las Puertas, que linda: N., río; S., Donato Pérez; E., carretera, y O., Agapito Blanco; en 18 75

Otro medio celemin también de huerta, en la Mata, que linda: N., Manuel Ibáñez; S., Pedro Sáinz; E., camino, y P., arroyo; en 7 50

Una heredad en detrás de Dehesilla, de nueve celemines: linda N., terreno concejil; S., camino; E., Pedro Sáinz, y O., Quirico González; en 8 44

Otra en Valdeherrerros, de nueve celemines: linda N., herederos de Isabel Pablo; E., Ciriaco Salaverri, y O., Manuel Salaverri; en 13 50

Otra en la Mata, de seis celemines: linda N., herederos de Isabel Pablo; S., camino; E. y O., Isidoro Martínez; en 7 "

Otra en dicho término, de seis celemines: linda N., camino; S., Galo Martínez; este, Santiago Velasco, y O., Escolástica Pérez; en 9 "

Otra en el Colmenar, de nueve celemines: linda N., Colada; S., Pablo Prado; E., la sierra, y O., Isidoro Martínez; en 27 "

Otra en Vallejuelos, de cuatro celemines: linda N., vereda; S., Pedro Sáinz; E., Valeriano Blanco, y O., Lorenzo Pérez; en 7 50

Otra en Fuente el haya, de nueve celemines: linda N., terreno concejil; S., Marcelo García; E. y O., arroyo; en 16 88

Dichas fincas radican en término municipal de Canales de la Sierra; se sacan á la venta con la rebaja que ya va hecha del veinticinco por ciento de su primer valor, y que

fueron embargados dichos bienes y se enagenan para la exacción de costas impuestas á Tiburcio Sáinz Martínez, vecino de Canales, en la causa que se le siguió sobre hurto.

Dado en Nájera á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—José López Mosquera.—El Escribano, Isidoro Lazcano.

## ANUNCIOS OFICIALES

Don Domingo Herce Zorzano, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta de las especies de consumo, celebrada el día de ayer, por falta de licitadores, el Ayuntamiento que presido acordó celebrar una 2.<sup>a</sup> con las mismas condiciones que la 1.<sup>a</sup>, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo total y sus recargos, advirtiéndose que si no hay postores que cubran dicho cupo, se agraciará al mejor postor por un sólo año y si se cubre será por tres.

Las condiciones de la subasta se hallan insertas en los BOLETINES OFICIALES números 93 y 109; y el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede consultarse.

La subasta tendrá lugar en la sala del Ayuntamiento el día 7 de Junio próximo y hora de las once á las doce de su mañana.

Agoncillo 28 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Domingo Herce.

Don Miguel Gil, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el día 9 de Junio próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta sala consistorial el remate de arriendo á venta libre de los derechos de consumo, correspondientes á las especies de vino, vinagre y granos, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 7328 pesetas.

Que dicho remate se hará por todo el año económico de 1891 á 1892 y bajo el sistema de pujas á la llana, y que para hacer postura será condición precisa la de depositar previamente en arcas municipales, ó constituir ante el Ayuntamiento en el acto de hacerla, el importe del 2 por 100 del tipo de la subasta.

Que la fianza que ha de prestar el rematante consistirá en metálico equivalente á la 4.<sup>a</sup> parte del importe á que asciende la subasta, y finalmente, que las demás condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos deseen verlas.

Alcanadre 30 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Miguel Gil.

Don Gregorio Gómez Espejo, Alcalde constitucional de la villa de Galbárruli,

Hago saber: Que no habiendo tenido

efecto por falta de licitadores el 2.<sup>o</sup> remate de consumos á la exclusiva celebrado en este día, se anuncia otra tercera y última subasta, que tendrá lugar el día 14 de Junio próximo venidero de las 10 á las 12 de su mañana, bajo el tipo de 243 pesetas 60 céntimos, cuya subasta tendrá lugar bajo mi presidencia por pujas á la llana, y la garantía para poder hacer postura consistirá en el 2 por 100 del precio fijado ó sean 4'87 pesetas.

El pliego de condiciones y demás antecedentes sobre el particular, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Galbárruli 31 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Gregorio Gómez.

Don Esteban Sota Diago, Alcalde constitucional de Préjano,

Hago saber: Que el día 9 de Junio próximo y horas de 10 á 12 de la mañana, se procederá en estas casas consistoriales á la segunda subasta (por falta de resultado de la primera) en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes, de este término para el año económico de 1891 á 1892, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 5392 pesetas 22 céntimos; siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento constan en el respectivo pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de esta subasta, ó sea los dos tercios del de la anterior, equivalente á la suma de 3594 pesetas 80 céntimos, y que el remate se hará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según el art. 76 del reglamento citado.

Préjano á 30 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Esteban Sota.—El Secretario, Angel Sota.

Don José Nieto y Ahedo, Alcalde constitucional de esta villa de Alesón,

Hago saber: Que el día 10 del presente mes de Junio á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa la segunda su-

basta de las especies de consumos de los grupos de carnes y líquidos, á la venta exclusiva al pormenor, con rectificación de precios, todo para el año económico de 1891-92, y con sujeción en un todo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El importe del cupo y recargos de dichas especies, suman 436'08 pesetas; advirtiéndose que cubiertas estas, se admitirán pujas á la llana; siendo condición indispensable para ser licitador, depositar previamente el 2 por 100 del mencionado total, y adjudicada que fuese dicha subasta, estará obligado á prestar fianza equivalente con arreglo al reglamento.

Alesón 30 de Mayo de 1891.—José Nieto.

No habiéndose presentado licitador alguno en el primer remate que se celebró el día de ayer, para el arriendo de los derechos sobre el consumo del vino, aceite y carne con la exclusiva en la venta al por menor para el pro-

ximo año económico, y habiéndose acordado en el día de hoy la celebración de un segundo remate el domingo 7 del próximo mes de Junio, de diez á doce de su mañana, se pone en conocimiento del público que en el expresado día y en el sitio y hora que el anterior, se procederá al segundo remate de los expresados derechos, habiendo variado los precios consignados en la condición primera del pliego de subasta, según consta en el acta de la sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy y se encuentra en esta Secretaría para cuantos deseen verlo, siendo admitidas:

1.<sup>o</sup> Las proposiciones que cubran la cantidad que sirva de tipo, aceptando los precios rectificadas.

2.<sup>o</sup> Las que cubran el tipo y rebajen los precios.

3.<sup>o</sup> Las que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

Cellorigo 31 de Mayo de 1891.—Alvaró Ugarte.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Alcalde, Gregorio Busto.

Don Santiago Azofra y Ruiz Salinas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, y contribuyentes asociados, el arriendo á venta libre de los derechos y recargos sobre varias especies de la tarifa de consumos, para el año económico de 1891-92, la subasta tendrá lugar por pujas á la llana, de diez pesetas la menor, despues de cubierto el tipo, en esta sala Consistorial, el día siete de Junio próximo, dando principio el acto á las once de la mañana y terminando á las doce de la misma. El tipo para la subasta será el de doce mil veinticuatro pesetas diez y nueve céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro, tres por ciento de conducción y recargos autorizados, que con las especies gravadas, derechos y recargos que ha de cobrar el rematante, son las siguientes:

ESPECIES.	Unidad de adeudo según el sistema métrico decimal.	Derechos que ha de cobrar el rematante con inclusión del recargo.			Cantidad que sirve de tipo para la subasta por cada especie.
		Ptas.	Cénts.	Milés.	
Carnes lanares y carnes muertas en fresco.....	Kilogramo.	»	10	»	1051'28
brías.....(En cecina ó saladas)	id.	»	16	»	
De cerda.....(Muertas en fresco..)	id.	»	16	»	914'41
.....(En cecina ó saladas)	id.	»	22	»	
Aceites de todas clases.....	id.	»	13	5	1758'49
Aguardientes y alcohol.....	Cada grado centesimal en hectolitro.....	»	70	»	906'39
Licores.....	Litro.....	»	20	»	
Vinos de todas clases.....	Cien litros.	3	87	»	4945'75
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, exceptuando el bacalao.....	Kilogramo.	»	04	»	153'86
Jabón duro ó blando.....	id.	»	14	»	615'47
Trigo y sus harinas á calidad de cobrarlo en pan cocido, por cada dos kilogramos trescientos gramos, cobrará cinco y medio céntimos de peseta, ó sean veintidos céntimos de real.....					1714'54
TOTAL.....					12024'19

Para tomar parte en la subasta se necesita el depósito de cien pesetas, y la fianza que ha de prestar el rematante será de mil pesetas. El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y una copia del mismo expuesta al público en la puerta exterior de la casa consistorial.

Navarrete diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Santiago Azofra.—Por su mandado.—Florencio Velasco, Secretario.